

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 23996**

19 de diciembre, 2025  
**DFOE-CAP-2201**

Señora  
Jenny Martínez González  
Directora Ejecutiva a.i.  
**JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR  
DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**  
[jmartinez@judesur.go.cr](mailto:jmartinez@judesur.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judetur)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por un monto de ₡5.938,9 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio DE-0438-2025 del 29 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.º 53-2025, celebrada el 23 de septiembre de 2025.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

---

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>2</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe N.º MH-STAP-DE-INF-0461 y actúe conforme al principio de legalidad.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, N.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166, y su reforma introducida por la Ley N.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

---

<sup>2</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

Las modificaciones presupuestarias<sup>3</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>4</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los Ingresos tributarios por ₡1.324,7 millones; los Ingresos no tributarios por ₡1.396,2 millones, a excepción de lo indicado en el inciso a) del apartado 2.2.1 de este oficio; y los ingresos provenientes de la Recuperación de préstamos e inversiones por ₡530,5 millones, considerando los criterios aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por Judesur.
- b) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡610,8 millones y superávit específico por ₡2.076,7 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según certificación N.ºAF-0156-2025 del 29 de septiembre de 2025. De previo a su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

#### 2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>5</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

### 2.2 IMPROBACIONES

<sup>3</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>4</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º8131.

<sup>5</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-CAP-2201

4

19 de diciembre, 2025

### 2.2.1 Gastos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales por ₡464,2 millones, por cuanto esta partida corresponde a una cuenta de equilibrio presupuestario, en la cual no es posible ejecutar recursos directamente, aunado a que la Administración no asoció dichos recursos al cumplimiento de objetivos y metas, lo que incumple los principios de vinculación del presupuesto con la planificación y de gestión financiera (norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP y el artículo 5 de la Ley N° 8131), al no permitir vincular los recursos presupuestados a la prestación de servicios y la satisfacción de las necesidades de la población usuaria y beneficiaria de dichos servicio. Dicha improbación lleva consigo una reducción equivalente en los ingresos aprobados para la institución.

### 2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de **3 días hábiles**.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de Judesur por ₡5.938,9 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de área**

José Fabio Jiménez Méndez  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCBS/ncs

**Ce:** Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Lic. Carlos Morera Castillo, Director Financiero, [cmorera@judesur.go.cr](mailto:cmorera@judesur.go.cr)  
Licda Grettel Murillo Avendaño, Encargada de Presupuesto de Judesur, [gmurillo@judesur.go.cr](mailto:gmurillo@judesur.go.cr)  
Lic. Jorge Barrantes Rivera, Auditor Interno, [jbarrantes@judesur.go.cr](mailto:jbarrantes@judesur.go.cr)

**Ni:** 20900 (2024), 21904, 25716, 27911, 28561, 28640, 28784 y 28856 (2025)  
**G:** 2025004418-1